

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dos (02) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente auto para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00077-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados:	EDIRSON AIR MUÑOZ ORTEGA
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00077 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 317

Restrepo, Valle del Cauca, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede y, revisado el auto interlocutorio No. 146 dictado el 18 de mayo pasado dentro del presente plenario, se evidencia efectivamente la presencia de error en el numeral séptimo de la parte resolutive, en relación con el nombre de la apoderada judicial de la parte demandante, el cual de oficio deberá ser corregido por el correcto, es decir, por el nombre de LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.895 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 21.542 del C.S.J. y no JOSE ARTURO PEREZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.700 expedida en Tuluá (V) y portador de la T.P. No. 141.042 del C.S.J como ocurrió por error.

Establece el artículo 286 del CGP que *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*, finalmente la misma disposición señala que *"lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esté contenidas en la parte resolutive o influyen en ella."*

En Consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

RESUELVE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

1. **CORRIJASE** el numeral séptimo parte resolutive del auto No. 146 dictado el 18 de mayo de 2021 dentro del proceso Ejecutivo Singular que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO tramita contra EDIRSON AIR MUÑOZ ORTEGA, el cual quedará de la siguiente forma:

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante a la abogada LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.895 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 21.542 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No.</p>
<p>El auto anterior se notifica hoy 06 DE JULIO DE 2021 a las 7 AM.</p>
 <p>JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>